

## **AUTO No. 01732**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 22 de septiembre del 2016, el Director de Control Ambiental y el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizaron el operativo referente al decomiso preventivo y la suspensión de la actividad de publicidad exterior visual del elemento tipo aviso separado de fachada tubular, ubicado en la Calle 94 No.11 A-97, localidad de Chapinero de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S**, con Nit. 830.512.915-2.

Que dicho operativo quedó consignado en el acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia N° 160007 del 22 de septiembre de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 931 de 2009.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 06764 del 26 de septiembre del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…),

#### **1. OBJETO:**

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT 830.512.915-2, como*

### **AUTO No. 01732**

propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso Separado de Fachada Tubular instalado en el inmueble de la dirección Calle 94 No.11 A – 97.

## **2. ANTECEDENTES:**

### **Antecedentes administrativos**

<b>Acto Administrativo - Expediente</b>			<b>Resuelve</b>	<b>Observación</b>
<b>Tipo</b>	<b>No.</b>	<b>Fecha</b>		
Auto	04116	20/10/2016	Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental	2015ER163507 (S-N)
Auto	04051	15/10/2015	Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental	2015ER163509 (O-E)

### **Antecedentes Técnicos**

<b>Acto Técnico</b>			<b>Concepto</b>	<b>Observación</b>
<b>Tipo</b>	<b>No.</b>	<b>Fecha</b>		
Concepto técnico	00220	06/01/2016	Viable	2015ER163507
Acta de Visita	0186	08/10/2015	Infringe Normatividad	Control y seguimiento (S-N) y (O-E)
Concepto técnico	00667	23/02/2016	Infringe Normatividad	Control y seguimiento (S-N) y (O-E)
Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia	160007	22/09/2016	Infringe Normatividad	Control y seguimiento (S-N) y (O-E)

### **Antecedentes Radicados**

<b>Radicados</b>		<b>Asunto</b>
<b>No.</b>	<b>Fecha</b>	
2015ER163507	31/08/2015	Solicitud de Registro (S-N)
2015ER163509	31/08/2015	Solicitud de Registro (O-E)
2015ER181264	22/09/2016	Queja
2015ER180027	21/09/2015	Derecho de Petición
2015ER182110	23/09/2015	Queja
2015EE209267	26/10/2015	Respuesta Derecho Petición 2015ER180027
2015EE209277	26/10/2015	Respuesta Queja 2015ER181264
2015EE209195	26/10/2015	Respuesta Queja 2015ER182110
2015ER249048	11/12/2015	Alcance a Solicitud de Registro (S-N) - 2015ER163507
2015ER249045	11/12/2015	Alcance a Solicitud de Registro (O-E) - 2015ER163509

## **3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

### AUTO No. 01732

#### 3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO SEPARADO DE FACHADA TUBULAR
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	BARILLA DISFRUTA EL SABOR DE ITALIA No.1 EN ITALIA (S-N)  DISPONIBLE 6706500, BYMO, <a href="http://www.grupobymo.com">www.grupobymo.com</a> (O-E)
<b>c. No. DE ELEMENTOS</b>	1
<b>d. ÁREA DEL ELEMENTO (m2)</b>	30, Aprox. (15 m2, por cara)
<b>e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO</b>	PARQUEADERO
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	CALLE 94 No. 11 A - 97
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES COMERCIO Y SERVICIOS
<b>h. BARRIO</b>	CHICÓ NORTE
<b>i. LOCALIDAD</b>	CHAPINERO
<b>j. TIPO DE VÍA*</b>	V- 3
<b>k. ORIENTACIÓN VISUAL*</b>	Sur - Norte y Oeste - Este
<b>l. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.</b>	ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA No. 160007.

#### 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de Control y Seguimiento el día 22/09/2016 al Inmueble ubicado en la Calle 94 No. 11 A - 97, encontrando en flagrancia instalado un Aviso Separado de Fachada Tubular, el cual no cuenta con el registro otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución No.931 de 2008, y cuya propiedad es la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT 830.512.915-2.

#### 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

A partir de lo evidenciado en la visita de Control y Seguimiento, se determinó que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso Separado de Fachada Tubular, ubicado en la Calle 94 No. 11 A - 97, y en torno a las coordenadas Norte: 109.063 y Este: 103.229, presuntamente incumple las disposiciones legales en materia de Publicidad Exterior Visual:

**AUTO No. 01732**

<b>TIPO ACTA</b>	Acta de Imposición de medida preventiva en caso de flagrancia.
<b>INFRACCIONES GENERALES:</b>	
El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.	<b>ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA No. 160007.</b>

**5.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016:**

FOTO	DESCRIPCION
	<p>VISTA PANORÁMICA ELEMENTO INSTALADO  SENTIDO SUR - NORTE</p>



**AUTO No. 01732**

<i>FOTO</i>	<i>DESCRIPCION</i>
	<p>VISTA PANORÁMICA ELEMENTO INSTALADO  SENTIDO OESTE - ESTE</p>
	<p>VISTA DEL ELEMENTO DESMONTADO SENTIDO SUR - NORTE</p>



**AUTO No. 01732**

<i>FOTO</i>	<i>DESCRIPCION</i>
	<p>VISTA DEL ELEMENTO DESMONTADO SENTIDO OESTE - ESTE</p>
	<p>SUSPENSIÓN ACTIVIDAD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL IMPOSICIÓN MEDIDA PREVENTIVA</p>

(...)

## **AUTO No. 01732**

### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció en flagrancia que la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT 830.512.915-2, propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso Separado de Fachada Tubular, instaló el elemento sin contar con el correspondiente registro otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008, razón por la cual el Director de Control Ambiental de esta entidad procede a imponer una medida preventiva en flagrancia, de decomiso preventivo de elementos de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada Tubular Comercial consistente en tres (03) lonas publicitarias: Dos (2) lonas de 5.34 m x 3.02 m y una (1) lona de 5.02 m x 3.02 m, quedaran en custodia de la Secretaría Distrital de Ambiente en la bodega con dirección calle 68B No. 76 – 34 de Bogotá D.C., mediante el ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA No. 160007. Diligencia que terminó el día 22 de septiembre de 2016 a las 02:20 p.m.*

*Se remite el presente Concepto técnico al área jurídica para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”*

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio alcance al concepto técnico No. 06764 del 26 de septiembre del 2016, a través del Concepto Técnico No. 6948 del 27 de septiembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció en flagrancia que la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT 830.512.915-2, propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso Separado de Fachada Tubular, instaló el elemento sin contar con el correspondiente registro otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008, razón por la cual el Director de Control Ambiental de esta entidad procede a imponer una medida preventiva en flagrancia, de decomiso preventivo de elementos de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada Tubular Comercial consistente en tres (03) lonas publicitarias: Dos (2) lonas de 5.34 m x 3.02 m, anunciando respectivamente: Disponible 6706500 Bymo, [www.grupobymo.com](http://www.grupobymo.com) y Barilla disfruta el sabor de Italia N.1 en Italia y una (1) lona de 5.02 m x 3.02 m, anunciando Disponible 6706500 Bymo, [www.grupobymo.com](http://www.grupobymo.com) que quedaran en custodia de la Secretaría Distrital de Ambiente en la bodega con dirección calle 68B No. 76 – 34 de Bogotá D.C., y la suspensión de la actividad de Publicidad Exterior Visual de la estructura metálica estable con sistemas fijos (avión), integrado física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta (mástil), mediante el ACTA*

Página 7 de 12

### **AUTO No. 01732**

*DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA No. 160007.  
Diligencia que terminó el día 22 de septiembre de 2016 a las 02:20 p.m.*

*Se remite el presente Concepto técnico al área jurídica para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente”.*

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la resolución 01368 del 27 de septiembre de 2016, comunicada a la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, el 05 de octubre del mismo año, mediante la cual se legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia mediante el acta No. 160007 del 22 de septiembre de 2016.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **AUTO No. 01732**

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con Nit. 830.512.915-2, en calidad de propietaria del elemento tipo aviso separado de fachada tubular comercial ubicado en la Calle 94 No. 11 A - 97, localidad de Chapinero de esta ciudad, vulnera con ésta conducta presuntamente el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 que establece:

*“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: (...)*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*(...)”.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

## **AUTO No. 01732**

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con Nit. 830.512.915-2, teniendo en cuenta que se encontró un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada tubular comercial ubicado en la Calle 94 No. 11 A - 97, localidad de Chapinero de esta ciudad, sin contar con el registro previo ante esta Secretaría, razón por la cual mediante resolución 01368 del 27 de septiembre de 2016, se legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia mediante el acta No. 160007 del 22 de septiembre 2016.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 01732**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S**, con Nit. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.568., o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso separado de fachada tubular comercial instalado en la Calle 94 No.11 A-97, localidad de Chapinero de esta ciudad, sin registro vigente, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, puesto que no se puede instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S**, con Nit. **830.512.915-2**, a través de su representante legal por el señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.568, o quien haga sus veces, en la Calle 163 A No.16 C-51 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01732**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-1599*

**Elaboró:**

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C:	1073153756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160762 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/10/2016
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/10/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/10/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------